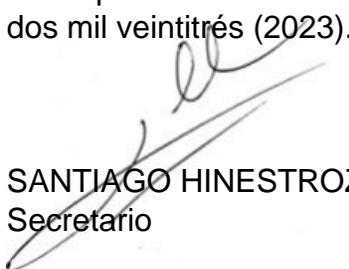




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00232-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la demanda ejecutiva interpuesta por **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y la subsanación presentada a efectos de estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado.

En un proceso ejecutivo en el cual se persigue el recaudo de obligaciones incorporadas en un título ejecutivo, concurren el fuero personal y el contractual, asistiéndole al accionante la posibilidad de adelantar la acción ante el juez del domicilio del deudor o bien ante el lugar de cumplimiento de la obligación, a prevención.

Así las cosas, para el presente caso, se advierte que de las doce facturas allegadas como título ejecutivo báculo de recaudo, en ninguna se deriva que el lugar de cumplimiento de la obligación debe ser la ciudad de Bucaramanga. A su turno, no se encuentra en el plenario contrato celebrado entre las partes a efectos de corroborar el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

No obstante, tal vacío se suple con lo dispuesto en los artículos 621 y 876 del Código de Comercio, por lo cual habrá de entenderse como lugar de satisfacción de las obligaciones el correspondiente al del domicilio del creador o acreedor de los respectivos títulos valores.

De conformidad con lo dicho en precedencia, se evidencia que el creador de las facturas fue la ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA, cuyo domicilio se encuentra en la Carrera 7 # 15 – 80 del municipio de Málaga, Santander, razón por la cual se puede colegir que el llamado a conocer la presente causa ejecutiva es el Juez Promiscuo Municipal de Málaga.

Para ahondar en razones, advierte este Despacho una evidente contradicción por parte del extremo demandante entre la subsanación de la demanda y el escrito genitor, por cuanto en la primera asevera que la obligación de hacer consistente en la prestación del servicio de salud fue en el domicilio de la demandada, es decir, en su sede de la ciudad de Bucaramanga, sin embargo, en el numeral tercero del acápite de hechos del escrito de demanda manifestó lo siguiente: *“Las facturas objeto de la presente demanda se refieren a los medicamentos y servicios médico asistenciales prestados por la **ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVERA DE MÁLAGA** identificada con Nit. 900.067.169 – 9 en el municipio de Málaga del departamento de SANTANDER (...).”*



Bajo esa óptica, se tiene que, de acuerdo a la manifestación de la parte ejecutante en el escrito de demanda, los servicios prestados que dieron lugar a la creación de los mentados títulos valores se dieron en el municipio de Málaga.

No obstante, lo anterior, valga la pena indicar que en todo caso este Juzgado carece de competencia, previendo que el domicilio del creador de las facturas en el municipio de Málaga, Santander.

Siendo así, la competencia para conocer del presente caso radica en el Juez Promiscuo Municipal de Málaga –REPARTO-, municipio al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) de Málaga- Santander para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de mayo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1581 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario